

PERIODO LEGISLATIVO

LEGISLATURA

SESIÓN N°

FECHA:

☐ PRIMER TRÁMITE CONST.

☐ SEGUNDO TRÁMITE CONST. (S)

DESTINACIÓN

- ☐ 01.- AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL

☐ 02.- DEFENSA NACIONAL

☐ 03.- ECONOMÍA, FOMENTO; MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO

☐ 04.- EDUCACIÓN

☐ 05.- HACIENDA

☐ 06.- GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN

☐ 07.- CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO

☐ 08.- MINERÍA Y ENERGÍA

☐ 09.- OBRAS PÚBLICAS

☐ 10.- RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA

☐ 11.- SALUD

☐ 12.- MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

☐ 13.- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

☐ 14.- VIVIENDA, DESARROLLO URBANO

☐ 15.- TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

☐ 16.- RÉGIMEN INTERNO Y ADMINISTRACIÓN

☐ 17.- DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS ORIGINARIOS

☐ 18.- LA FAMILIA
- ☐ 19.- CIENCIAS Y TECNOLOGÍA

☐ 20.- BIENES NACIONALES

☐ 21.- PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS

☐ 22.- DE EMERGENCIA, DESASTRES Y BOMBEROS

☐ 24.- CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES

☐ 25.- SEGURIDAD CIUDADANA

☐ 27.- ZONAS EXTREMAS Y ANTÁRTICA CHILENA

☐ 29.- DEPORTES Y RECREACIÓN

☐ 31.- DESARROLLO SOCIAL, SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN

☐ 33.- RECURSOS HÍDRICOS Y DESERTIFICACIÓN

☐ 34.- MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO

☐ COMISIÓN DE HACIENDA, EN LO PERTINENTE.

☐ COMISIÓN MIXTA.

☐ COMISIÓN ESPECIAL MIXTA DE PRESUPUESTOS.

☐ EXCMA. CORTE SUPREMA, EN LO PERTINENTE.

☐ OTRA:
-



Proyecto de Ley que modifica la Ley Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional para lograr la paridad de género en la elección de los Consejos Regionales.-

Antecedentes

La demanda por un proceso de descentralización política del país, ha permitido a lo largo de las últimas décadas incorporar cambios sustanciales en materia administrativa, pero que aún resultan insuficientes desde una perspectiva territorial, y así mismo, de género. Si bien las reformas que introdujeron la figura de gobernaciones regionales¹ con el fin de profundizar la descentralización y democracia, mediante la elección popular directa de dichos cargos, han significado un avance en el fortalecimiento de las regiones, este ha sido insuficiente en materias de representatividad de género, al no contemplar medidas de acción afirmativas como sí sucede en otros cargos de elección populares como la ley de cuotas establecida para el parlamento o la ley que establecía la paridad en la integración del órgano constitucional².

Si observamos el panorama a nivel comparado en la región, la representación femenina ha sido baja, pero a la vez se ha caracterizado por ser una zona con múltiples reformas electorales en materia de género siendo países como Argentina pioneros en incorporar una cuota género en 1991³, lo cual ha significado un incremento sostenido en la representación de mujeres en los cargos de elección popular a nivel nacional, estos promedios se han triplicado durante los últimos años también en lugares como Bolivia, Nicaragua, Costa Rica o México según informa el Observatorio de Reformas Políticas en América Latina.^{4 5}

Sin embargo, si se miran estas cifras en Chile a nivel subnacional los números no han aumentado en la misma medida. Por ejemplo, considerando los consejos regionales y comunales, ese porcentaje corresponde apenas a 22,3%. Esto último se replica también revisando las candidaturas a Gobiernos regionales, donde tan solo compitieron 11 mujeres, de un total de 90 candidaturas, correspondiendo a una participación femenina del 12,2% del

¹ Publicación del Jueves 22 de Febrero de 2018, Diario Oficial. LEY NÚM. 21.073
<https://www.diariooficial.interior.gob.cl/publicaciones/2018/02/22/41990/01/1356576.pdf>

² Historia de la Ley N° 21.216

https://www.bcn.cl/historiadelaley/fileadmin/file_ley/7733/HLD_7733_37a6259cc0c1dae299a7866489dff0bd.pdf

³ International IDEA - Global Database of Gender Quotas in parliaments worldwide

<https://www.idea.int/data-tools/data/gender-quotas>

⁴ Došek, Tomáš, Flavia Freidenberg, Mariana Caminotti y Betilde Muñoz Pogossian. Eds. [Women, Politics and Democracy in Latin America](#). New York: Palgrave McMillan, 2017.

⁵ Archenti, Néida. ["El proceso hacia la paridad en América Latina. Argentina y Costa Rica. experiencias comparadas"](#). [Revista Derecho Electoral](#), 2014, N° 17: 304-332.



proceso electoral⁶. Lo cual muestra un avance más lento en la representación igualitaria de hombres y mujeres en los cargos de elección popular a nivel subnacional.

Por otra parte, es necesario mencionar que el principio de paridad y las cuotas legales de género, no sirven por sí solas, los sistemas electorales deben contemplar otros mecanismos que refuercen dichas medidas de acción afirmativas, como el mandato de posición que indica que todas las listas de candidaturas deben ser encabezadas por mujeres cuando se trata de elecciones plurinominales, e incluir sanciones para quienes no cumplan con las reglas electorales.

Estas cifras nos indican que no basta con abrir espacios de participación política de nivel subnacional, ni con redistribuir funciones y recursos con ciertos grados de autonomía territorial, para propiciar una política descentralizadora con efectos relevantes en materia de género. Si consideramos que es indispensable pensar la óptica de la descentralización del poder tomando en cuenta no solamente el territorio material, sino también cuestiones como la histórica relación centro-periférica en torno a la desigualdad de género en el acceso al ejercicio soberano y los espacios deliberativos, debemos tomar medidas concretas de acciones afirmativas y principios paritarios que guíen los procesos electorales, para otorgar oportunidades a las mujeres, de participar en condiciones igualitarias en cargos de representación, especialmente a nivel subnacional.

La actual disonancia entre las políticas públicas propuestas a nivel de gobierno central en materia de género y la realidad de los gobiernos subnacionales, repercute en el incumplimiento de acuerdos internacionales y compromisos adquiridos por el Estado de Chile, como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer⁷ o la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible⁸ de la ONU, en específico las metas del objetivo “Igualdad de género”.

Entre las principales funciones de los Consejos Regionales, se encuentran la adopción de acuerdos sobre diversos instrumentos de gobierno, tales como el Plan de desarrollo Regional, el Plan Regional de ordenamiento Territorial, Planes reguladores Comunes y los Reglamentos Regionales entre otros los cuales son fundamentales para pensar el desarrollo de un país visto desde una perspectiva descentralizada e interseccional. Al existir una baja presencia de mujeres en los gobiernos subnacionales, estas políticas públicas, fundamentales en diversas escalas, se determinan sin niveles adecuados de inclusión y participación. Por lo que si en este espacio de elección popular se carece de representatividad, es posible que ciertos grupos sociales o colectividades se sientan excluidas del proceso político⁹.

Asimismo, resulta relevante destacar que las condiciones bajo las cuales trabajan las actuales consejeras regionales, dan cuenta de la deuda institucional que tenemos en materia laboral en los órganos públicos, cuestión que refuerza las consecuencias de las

⁶ IPU Parline - Global and regional averages of women in national parliaments <https://data.ipu.org/women-averages>

⁷ CEDAW Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cedaw.aspx>

⁸ Agenda 2030 <http://www.chileagenda2030.gob.cl/seguimiento/ods-5>

⁹ Beetham, D. (2006), “El parlamento y la democracia en el siglo xxi”, en Unión Interparlamentaria (UIP). Una guía de buenas prácticas, Ginebra.



carencias enumeradas en materia de inclusión y participación. La inexistencia de comisiones de género a nivel de gobiernos subnacionales, impide abordar institucionalmente estas dificultades, cuestión que repercute, por ejemplo en el hecho de que las consejeras regionales no cuentan con pre y postnatal, cosa que desincentiva la participación de las mujeres en cargos de alta representación pública y de toma de decisiones.

Idea matriz

Modificar la Ley Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional para establecer mecanismos que promuevan la representación paritaria entre géneros en la composición de los Consejos Regionales.

Por todo lo anterior, las y los parlamentarios firmantes proponemos el siguiente:

Proyecto de Ley

Artículo único: Modifíquese el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional en los siguientes términos:

1. Agréguese un nuevo artículo 90 bis en los siguientes términos:

Ordenación de la declaración de candidaturas al Consejo Regional para lograr la equidad de género.

En la declaración de candidaturas al Consejo Regional, deberá señalarse el orden de precedencia que tendrán los candidatos en la cédula para cada circunscripción provincial, comenzando por una mujer y alternándose, sucesivamente, éstas con hombres.

En cada circunscripción provincial, las listas integradas por un número par de candidaturas deberán tener el mismo número de mujeres y de hombres. Siempre encabezadas por una candidatura mujer. Si el total de postulantes fuere impar, un sexo no podrá superar al otro en más de uno. No será aplicable lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 4 de la ley N° 18.700, sobre Votaciones Populares y Escrutinios, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 2, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

En las circunscripciones provinciales que elijan dos escaños podrán declarar hasta cuatro candidaturas, en aquellas que elijan de tres a cuatro escaños, las listas podrán declarar hasta seis candidaturas. En ambos casos siguiendo los incisos anteriores.



Las listas que no cumplan con los requisitos establecidos en los incisos anteriores producirá el rechazo de todas las candidaturas declaradas en la circunscripción provincial por el respectivo partido político o por el pacto electoral.

2. Agréguese un nuevo artículo 97 bis en los siguientes términos:

De la igualdad efectiva entre mujeres y hombres en la elección del Consejo Regional.

La composición de los miembros del Consejo Regional será paritaria y se determinará en base a las siguientes reglas:

1. El sistema electoral para la elección de cada Consejo Regional se orientará a conseguir una representación equitativa de hombres y mujeres. Con este objetivo, en las circunscripciones provinciales que repartan un número par de escaños, deben resultar electos igual número de hombres y mujeres, mientras que en las circunscripciones provinciales que repartan un número impar de escaños, no podrá resultar una diferencia de escaños superior a uno, entre hombres y mujeres.

2. Se asignarán los escaños que correspondan preliminarmente aplicando los artículos precedentes de esta ley.

3. En caso de que la asignación preliminar se ajuste a lo señalado en el numeral 1 de este artículo, se proclamará Consejero Regional electo o Consejera Regional electa a dichos candidatos y candidatas.

4. Si en la asignación preliminar de Consejeros Regionales electos en una circunscripción provincial resulta una proporción, entre los distintos sexos, distinta de la señalada en el numeral 1 de este artículo, procederá el Tribunal Calificador de Elecciones de la siguiente forma:

a) Se determinará la cantidad de hombres y mujeres que deban aumentar y disminuir, respectivamente en la circunscripción provincial para obtener la distribución mínima indicada en el numeral 1 de este artículo.

b) Se ordenarán las candidaturas asignadas preliminarmente del sexo sobrerrepresentado según su votación individual de menor a mayor.

c) Se proclamará Consejero o Consejera Regional electo a la candidatura del sexo subrepresentado con mayor votación, a la que no se le haya asignado el escaño preliminarmente, del mismo partido político, en caso de lista de partido político único o pacto electoral, en lugar de la candidatura asignada preliminarmente de menor votación del sexo sobrerrepresentado.

En caso de que no se pudiese mantener el escaño en el mismo partido, se proclamará Consejero o Consejera Regional electa al candidato o candidata del sexo subrepresentado más votado de la misma lista o pacto, en lugar del candidato o candidata menos votado del sexo sobrerrepresentado.



Si de la aplicación de esta regla no se lograre el equilibrio de género, se realizará el mismo procedimiento, continuando con la candidatura del sexo sobrerrepresentado siguiente en la nómina de la letra b), y así sucesivamente.

En ningún caso procederá reasignación alguna respecto de los ciudadanos independientes que resulten electos fuera de lista. Sin embargo, éstos se considerarán con el objeto de establecer el cumplimiento de la paridad o diferencia mínima entre sexos a que alude el numeral 1.



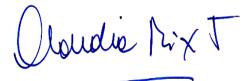

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. GABRIEL BORIC F.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. GONZALO WINTER E.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. GAEL YEOMANS A.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CATALINA PÉREZ S.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. DIEGO IBAÑEZ C.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CLAUDIA MIX J.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARCELA SANDOVAL O.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARCELO DÍAZ D.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CAMILA ROJAS V.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MAITE ORSINI P.

